

**CONVENIO ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET
Y LA EMPRESA ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos, el señor **HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**, identificado con DNI N° 40830948, designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de fecha 16 de diciembre del año 2020 y en virtud de las facultades delegadas en el literal y) del artículo 5 de la Resolución N° 000044-2021-INVERMET-GG, de fecha 13 de julio de 2021, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, y de la otra parte, la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con RUC N° 20269985900, con domicilio legal en calle César López Rojas N° 201, urb. Maranga (Sétima etapa), distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Nestor Alberto Guerrero Salazar identificado con DNI N° 43006141, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 110083737 del Registro de Personas Jurídicas de la zona Registral N° IX sede Lima, a quien en adelante se le denominará **ENEL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4. Decreto Ley N 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.7. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.8. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- 1.11. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.12. Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.

Código Seguro de Verificación (CSV) : wN+ra zeZA Emgb edTq QQvP +3cW NcE=
URL: https://www.esignabox.com/?cc_verifier

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EI INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

EI INVERMET, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814" (en adelante, la Obra Pública).

2.2 **ENEL** constituye una persona jurídica de derecho privado a la que corresponde la titularidad del derecho de concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre de 1996.

2.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **ENEL** conjuntamente, se les denominará las Partes.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1. El 17 de junio de 2021 se suscribió el Contrato N° 000013-2021-INVERMET-OAF entre **EI INVERMET** y el **CONSORCIO BELISARIO** cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814" por un monto de S/ 15'830,668.25 (Quince Millones Ochocientos Treinta Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 25/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento (180) días calendario.

3.2. La Gerencia de Proyectos de INVERMET, luego de efectuada las evaluaciones técnicas correspondientes ha detectado interferencias que ameritan ser removidas a fin de lograr la continuación de la ejecución de la obra en mención.

3.3. De este modo, mediante Carta N° 000466-2021-INVERMET-GP del 04 de junio de 2021, la Gerencia de Proyectos solicitó a **ENEL** se sirvan remitir el cronograma y el presupuesto para la liberación de interferencias de su infraestructura de alumbrado público ubicado en el área de influencia del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814".

- 3.4. Con Carta S/N del 01 de julio de 2021, **ENEL** remitió el presupuesto para la reubicación de cuatro (04) postes de alumbrado público ubicados en los Jirones Marconi, Tingo María, Bernedo y Sosa en el distrito de Cercado de Lima, que asciende a S/ 18,423.34 (Dieciocho Mil Cuatrocientos veintitrés con 34/100 Soles) y un cronograma de *"treinta (30) días calendario a partir de la obtención de los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes y el pago respectivo de la presente propuesta"*.
- 3.5. Con Informe N° 064-2021-INVERMET-GP-JPC, del 07 de julio de 2021, la Gerencia de Proyectos a través de su Especialista, concluyó en otorgar la conformidad del presupuesto por un monto de S/ 18,423.34 (Dieciocho Mil Cuatrocientos veintitrés con 34/100 Soles) y al cronograma de treinta (30) días calendario; por lo que, recomendó al Gerente de Proyectos iniciar el procedimiento de firma del convenio.
- 3.6. Con Memorando N° 000826-2021-INVERMET-GP, del 08 de julio de 2021, la Gerencia de Proyectos concluyó que correspondería a INVERMET formalizar el acuerdo correspondiente con **ENEL** a fin de que se liberen las interferencias e INVERMET se haga cargo de desembolsar el monto correspondiente.
- 3.7. Mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2021, la Gerencia de Proyectos a través de su Especialista solicita a **ENEL** un mayor detalle de los trabajos de reubicación materia del presupuesto.
- 3.8. Con Carta S/N del 23 de agosto de 2021, **ENEL** precisó las actividades que realizará para la reubicación de los cuatro (04) postes de alumbrado público, sin variación del monto y el plazo inicialmente propuesto.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la liberación de interferencias, mediante la reubicación de cuatro (04) postes de alumbrado público de propiedad de **ENEL** ubicados en los Jirones Marconi, Tingo María, Bernedo y Sosa en el distrito de Cercado de Lima (en adelante, los "Trabajos de Reubicación"), cuyo costo y alcances ha sido detallado en el Presupuesto de fecha 23.08.2021, en adelante el Presupuesto, el cual forma parte integrante del presente convenio como Anexo N° 1.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. **EL INVERMET** se compromete a:
 - 5.1.1. Asumir el costo total que implique los Trabajos de Reubicación citada en la cláusula cuarta del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto.
 - 5.1.2. Suscribir, previo al inicio de los Trabajos de Reubicación, un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los mismos. Dicho documento deberá ser suscrito por el coordinador designado en el numeral 10.1. del presente convenio y/o el especialista que esta designe.
 - 5.1.3. Aprobar las modificaciones y/o ejecución de los trabajos adicionales a los presupuestados, siempre que resulten indispensables para cumplir con el

objeto del Convenio, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de realizar el pago correspondiente.

- 5.1.4 Gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: (i) el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; (ii) el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (iii) la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones a **ENEL** por parte de **EL INVERMET**, significará la prórroga de los plazos establecidos en la cláusula sexta del Convenio, la prórroga será proporcional a los días de demora, sin que ello genere responsabilidad alguna para **ENEL**.
- 5.2. **ENEL** se compromete a:
- 5.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.
- 5.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo al Presupuesto y cronograma de obras señalados en los Anexos N° 1 y N° 2 del presente Convenio, aprobados por **INVERMET**.
- 5.2.3. Presentar a **EL INVERMET** un Informe Técnico Final que contenga: Memoria Descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación efectivamente ejecutados y planos As Built. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.
- 5.2.4. Suscribir, previo al inicio de los Trabajos de Reubicación, el "Acta de inicio de trabajos".
- 5.2.5. Entregar las áreas libres de interferencias a **EL INVERMET** de acuerdo al avance de los Trabajos de Reubicación, previa coordinación expresa entre los coordinadores designados por **INVERMET** y **ENEL** en el numeral 10.1. del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN

- 6.1. El plazo de ejecución de los Trabajos de Reubicación será de 30 días calendario según lo establecido en las consideraciones del Presupuesto.
- 6.2. Previo al inicio de los Trabajos de Reubicación, **LAS PARTES** suscribirán un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los mismos.
- 6.3. Los Trabajos de Reubicación, conforme al Cronograma de Obra, se iniciarán como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de inicio de trabajos"; siempre que **EL INVERMET** haya cancelado el costo total del Presupuesto y se obtengan los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes para la ejecución del presente Convenio.

- 6.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los Trabajos de Reubicación, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **ENEL**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el Cronograma de obra.

Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones dará lugar a reclamación de una Parte frente a la otra, cuando dicho incumplimiento o retraso tenga su origen en una causa de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tal, a la causa fuera de control no imputable a las Partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que imposibilite el cumplimiento parcial o total del presente Contrato.

Son considerados como tales, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa: eventos de la naturaleza, actos terroristas, actos de conmoción civil, guerras, revoluciones, insurrecciones, paralizaciones por parte de la autoridad, oposiciones, etc.

- 6.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, ninguna de las Partes quedará liberada del pago de cualquier cantidad adeudada. Asimismo, las Partes dejan constancia que ninguna crisis económica y/o financiera, escasez de liquidez y/o de flujo de caja será considerada como causas de fuerza mayor o caso fortuito.

- 6.6. La Parte afectada con hechos fortuitos o de fuerza mayor que impidan cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, en la medida de lo posible, deberá comunicarla a la otra Parte, por cualquier medio de comunicación que deje constancia de su realización. Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución, la Parte que alegó la situación de fuerza mayor informará de ello inmediatamente a la otra Parte.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 7.1. **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los Trabajos de Reubicación, conforme al Presupuesto emitido por **ENEL**, que ascienden a la suma total de S/ 18,423.34 (Dieciocho Mil Cuatrocientos veintitrés con 34/100 Soles) incluido el IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **ENEL**, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio, debe remitir a **EL INVERMET** el comprobante de pago correspondiente.
- 7.2. Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción del comprobante de pago, **EL INVERMET** debe efectuar el pago por el costo total previsto en el Presupuesto, en la cuenta bancaria de **ENEL** que se indique para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

- 8.1 Los Trabajos de Reubicación se realizan dentro del ámbito geográfico de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814".

8.2 Las Partes reconocen que es propiedad de **ENEL** todos los elementos a ser desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio, así como los ductos, cámaras, cables, equipos, accesorios, entre otras correspondiente exclusivamente a la infraestructura eléctrica.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

9.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción.

9.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes con una anticipación de hasta diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES

10.1. Las Partes designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

- a) Por **ENEL**: Ing. Reynaldo Vera De La Cruz (reynaldo.vera@enel.com)
- b) Por **EL INVERMET**: Ing. Richter Antonio Mendoza Marcelino (rmendoza@invermet.gob.pe)

10.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

10.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

11.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los

coordinadores designados por las Partes, sea recibido y confirmado por el destinatario.

11.2 Cabe señalar que las Partes podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la adenda correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD

13.1 Las Partes son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

13.2 Las Partes intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

13.3 **EI INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **ENEL** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **ENEL** conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1 Las Partes podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las Partes. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose del incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula décima sexta del Convenio **EI INVERMET** podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
- b) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a las Partes proseguir con el presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, el cual constara por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes con relación a la validez, eficacia, interpretación y/o ejecución de este Convenio deberá ser solucionada, de ser posible, mediante negociación directa.

- 15.2. Si transcurridos diez (10) días hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la controversia, ésta será resuelta mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y, en lo que no esté específicamente estipulado en la misma, en los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro"), siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya. La aplicación del Reglamento del Centro no implica el sometimiento del arbitraje a la administración del Centro pues queda acordado que el arbitraje será ad-hoc, conducido por un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros (el "Tribunal Arbitral").
- 15.3. Cada Parte designará a un (1) árbitro dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados desde la petición de arbitraje o su contestación, según corresponda. El tercer árbitro, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la designación del último de los árbitros. En caso de que una parte no cumpla con designar el árbitro que le corresponde dentro del plazo estipulado en esta cláusula, dicho árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por el Centro. En el caso que los dos árbitros designados por las Partes no designaran al tercer árbitro dentro del plazo arriba indicado, el nombramiento será efectuado, a solicitud de cualquiera de las Partes o de los árbitros designados, por el Centro.
- 15.4. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima.
- 15.5. El laudo que dicte el Tribunal emitido y debidamente notificado será definitivo y obligatorio para las Partes; salvo que incurra en alguna de las causales de anulación previstas en la legislación aplicable. En este caso, las Partes podrán interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial.
- 15.6. Constituye requisito para la admisibilidad del recurso de anulación y para la suspensión de los efectos del laudo, la constitución de fianza bancaria, solidaria e incondicionada, en favor de la parte vencedora en el arbitraje, por el monto de garantía que sea fijado por el Tribunal Arbitral en el mismo laudo.
- 15.7. Si el recurso de anulación es desestimado, la parte que no interpuso el recurso quedará facultada para ejecutar la garantía otorgada a su favor.
- 15.8. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.
- 15.9. Los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos de secretaría serán fijados por el Tribunal Arbitral, teniendo como límite los establecidos por el Centro para los arbitrajes administrados por dicha institución, conforme a la Tabla de Aranceles aprobada por dicha institución vigente a la fecha de inicio del arbitraje.

- 15.10. Para efecto de determinar los honorarios y los gastos por secretaría, la cuantía de la Controversia se determinará tomando como base la valorización económica de la afectación invocada por el impugnante.
- 15.11. Cuando se trate de materias que no son cuantificables en dinero, el Tribunal Arbitral fijará sus honorarios según la complejidad de la materia, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento del Centro.
- 15.12. Los gastos incurridos por las Partes como consecuencia del arbitraje serán asumidos por la parte que resulte perdedora.
- 15.13. Durante el proceso de solución de controversias conducido de conformidad con esta cláusula, las Partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del presente convenio en la medida que sea posible, inclusive con aquéllas materia de disputa, salvo que exista medida cautelar arbitral o judicial que autorice lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- 16.1. Las Partes se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 16.2. Las Partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
- 16.3. Las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 16.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula da el derecho a la EL INVERMET correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el convenio, bastando para tal efecto que **EL INVERMET** remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las Partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 18.1 Para los efectos del presente Convenio Las Partes señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben

efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.

18.2 Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada por vía notarial a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

19.1 En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

19.2 Queda estipulado que ninguna de las Partes, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Convenio, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.

19.3 Las Partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN DE ANEXOS

Forman parte integrante del Convenio, los siguientes:

Anexo N° 01: Presupuesto

Anexo n° 02: Cronograma de Obra

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las Partes lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de noviembre de 2021.



HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
Gerente de Proyectos
Fondo Metropolitano de Inversiones –
INVERMET

Nestor Alberto Guerrero Salazar
ENEL DISTRIBUCIÓN PERU S.A.A.

ANEXO N° 1

PRESUPUESTO



San Miguel, 23 de agosto de 2021

Señores

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

Jr. Lampa N° 357. Cercado de Lima

Asunto: Reubicación de postes de alumbrado público**Referencia:** Carta N° 000466 – 2021 - INVERMET- GP

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y en atención a lo solicitado vía correo electrónico con fecha 12 de agosto del presente, donde solicitan el detalle de actividades de la reubicación de cuatro (04) postes de alumbrado público (447853, 445987, 445830 y 445790) en el Jirón Marconi, Tingo Maria, Bernedo y Sosa en el distrito de Lima.

Al respecto se informa que de acuerdo con el artículo N° 98 de la Ley de Concesiones Eléctricas, "los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas, por razones de cualquier orden, deben ser sufragados por los interesados y/o quienes lo originen (...)".

Asimismo, informamos que los cuatro (4) postes de alumbrado público pueden ser reubicados:

- El poste de alumbrado público N° 447853 puede ser reubicado a una distancia de 2.9m al este de su ubicación actual, dicho punto se encuentra ubicado al borde del jardín.
- El poste de alumbrado público N° 445987 puede ser reubicado a una distancia de 0.9m al este de su ubicación actual, dicho punto coincide con una columna de la vivienda junto a este.
- El poste de alumbrado público N° 445830 puede ser reubicado a una distancia de 1.20m hacia el vértice interior de la vereda ubicándose en la posición donde se ubica un tacho de basura el cual deberá ser reubicado.
- El poste de alumbrado público N° 445790 puede ser reubicado a una distancia de 1.0m al este de su ubicación actual ubicándose en el vértice de la vereda.

El presupuesto de estas reubicaciones asciende a S/ 18,423.34 (Diez y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte y Tres y 34/100 soles) incluido IGV. Los trabajos se programarán luego que el cliente solicite y abone la factura correspondiente; la cual podrá solicitar acorde a los datos mencionados en el presente documento.

Las actividades para la reubicación de los cuatro (04) postes de alumbrado público son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION DE TRABAJO	UNID	CANT
1	Reubicación de postes de Alumbrado Publico		
1.01	Rotura y reparación de vereda	M2	8
1.02	Retiro de pastoral con luminarias de sodio	UN	4
1.03	Instalación de cable de AP	ML	40
1.04	Instalación de postes de CAC - AP	UN	4
1.05	Instalación de pastoral con luminarias de SODIO	UN	4
1.06	Ejecución de empalmes de AP	GLB	4
1.07	Retiro de postes de CAC- AP	UN	4
1.08	Pruebas y puesta en servicio de AP	GLB	1

Enel Distribución Perú - Calle César López Rojas N° 201 Urbanización Maranga - San Miguel, Lima - Perú.
 Teléfono +(511) 561-2001

Página 1 de 2

ANEXO N°2

CRONOGRAMA DE OBRA



Las consideraciones del presupuesto se detallan a continuación:

- **Plazo de ejecución: treinta (30) días calendario a partir de la obtención de los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes y el pago respectivo de la presente propuesta.**
- La presente propuesta no considera el movimiento de redes de telecomunicación, por no ser propiedad de ENEL DISTRIBUCION PERU.
- INVERMET deberá gestionar los traslados de redes de comunicación con las empresas propietarias de dicha infraestructura.
- ENEL DISTRIBUCION PERU, realizará el traslado definitivo del poste una vez que las redes de telecomunicación hayan sido retiradas en su totalidad o trasladadas al nuevo poste instalado.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SUNAT N°183-2004/SUNAT, modificado por la Resolución N°293-2010/SUNAT, el servicio prestado por nuestra empresa se encuentra sujeto a la DETRACCION con la tasa del 4% para facturas cuyo importe sea mayor a S/. 700.00

Descripción	Monto (S/)
Cuenta Corriente en Soles del Banco de la Nación N°00-000313017, en lo concerniente al rubro "01 VENTA DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIO Y 030 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN"	737.00
Banco Continental BBVA: Cuenta soles: 0011-0686-330100012996; Cuenta CCI Soles: 011-686-000100012996-33	17,686.34
Total	18,423.34

Para cualquier coordinación adicional:

- Técnica, comunicarse con Reynaldo Vera al celular 948850278 o al correo electrónico reynaldo.vera@enel.com
- Comercial o para solicitar la factura correspondiente con Mariana Ruiz Céspedes al celular 938639942 o al correo electrónico mariana.ruiz@enel.com (Para mayor facilidad, ponemos a su disposición la generación de la factura a través de la coordinación digital vía correo electrónico o telefónica al número celular indicado).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted nuestros sentimientos de mayor consideración y estima.

Atentamente,

Néstor Guerrero Salazar
 Head of Business to Government
 Gerencia Enel X
 Enel Distribución Perú S.A.A.
 NGS/trm
 c.c expediente